

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Según consta en autos, el jueves doce (12) de enero de 2023, se recibió en esta Procuraduría, un escrito de denuncia penal interpuesto por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, con cédula de identidad personal N° 8-309-602, en contra del Procurador General de la Nación, Licenciado Javier Enrique Caraballo Salazar, por la supuesta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, así como cualquier otro delito que surja de los hechos investigados (Cfr. Foja 1).

I. Antecedentes.

Indica la denunciante, que el 21 de febrero del año 2022, Juan David Penagos Ríos presentó ante la Subsecretaría General de la Procuraduría General de la Nación, una denuncia penal en contra de los señores Rafael Augusto Araúz Canto, Luz Eneida Canto de Araúz y Álvaro Ernesto Testa, por supuestos delitos Contra el Patrimonio Económico, en la modalidad de Hurto con Abuso de Confianza y Estafa; Contra el Orden Económico, específicamente por Blanqueo de Capitales; Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Asociación Ilícita para delinquir y Contra la Administración de Justicia, específicamente por Prevaricato, que según exteriorizaba el denunciante, fueron cometidos en perjuicio de su padre, José Luis Penagos Hernández.

Agrega que esta denuncia, fue remitida por el Procurador General de la Nación, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 21 de febrero de 2022, para iniciar las diligencias pertinentes conforme lo previsto por la Ley; no obstante, a través de Resolución de 7 de abril de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia no admitió el conocimiento de la causa penal, en virtud de la denuncia descrita en el párrafo precedente, carpeta número 202200012864.

Que producto de la investigación identificada bajo el número de carpeta 202200012864, el Procurador General de la Nación procedió a remitir la referida

carpetilla a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a efecto que se analice su admisibilidad y consecuentemente, de ser admitida, se realicen las diligencias investigativas conforme lo previene la Ley, al vislumbrarse *la posible ocurrencia de hechos con apariencia de delito y la probabilidad (sic) vinculación de una diputada de la Asamblea Nacional, que ameritan una investigación penal en su contra.* (Cfr. foja 3)

Señala la denunciante, que el Procurador General de la Nación al remitir nuevamente la carpetilla 202200012864, a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, *“respecto de los mismos hechos y la misma denuncia presentada el 21 de febrero de 2022, que ya fue objeto de pronunciamiento de parte de la Corte Suprema de Justicia (sic)”*, continente mención de pruebas “ILÍCITAS”, que fueron obtenidas de manera ilegal por quien no estaba facultado para ello, además que *“YA HUBO PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTAN JUZGANDO DOS VECES LOS MISMO HECHOS”*, por lo que, a juicio de la denunciante, *la nueva pretensión del Procurador General de la Nación, Javier Caraballo, provoca que se considere y decida nuevamente sobre los mismos hechos, configurando con este actuar, los delitos denunciados, ya que no podía el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, volver a pronunciarse y decidir algo que ya fue decidido.* (Cfr. fojas 5-6)

Además, indica que al girar oficios al Juzgado Tercero de Circuito de Panamá, Ramo Civil a fin de investigar y obtener copia autenticada del Proceso Ejecutivo contra JOSE LUIS PENAGOS y JOSE MENDOZA en la que es Parte Demandante ZULAY RODRIGUEZ LU, constituyen actos de investigación para los que no está facultado ni legal ni constitucionalmente, para ejercer la acción penal, ni practicar pruebas en su contra, por su condición de diputada de la Asamblea Nacional, con base al numeral 3 del artículo 206 de la Constitución Política y los artículos 198, 199 y 487 del Código Procesal Penal, destacando de este último, que a su juicio, se atribuye dicha competencia privativa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el acto es violatorio de sus



garantías fundamentales del derecho a la defensa y el debido proceso ante su juez natural. (Cfr. Fojas 5-6).

Que en el marco de lo indicado, la denunciante hace referencia a dos tipos penales, los cuales según su propia inferencia se encuentran descritos en los artículos 355 y 356 del Código Penal.

*“Artículo 355: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”*

*“Artículo 356: El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”*

Que para sustentar su pretensión la Licenciada Zulay Leyset Rodriguez Lu aportó a la denuncia, copias simples de las Actas de intervención en la Asamblea Nacional en contra de la ratificación de Javier Caraballo como Procurador General de la Nación encargado y otros señalamientos que le ha efectuado por diversos temas de interés nacional:

1. Copia del Acta 25 de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de fecha 16 de diciembre de 2019. (Cfr. fojas 8-29)
2. Copia escaneada a color, del Acta en la segunda legislatura del segundo período de sesiones ordinarias del período constitucional 2019-2024 de fecha 25 de febrero de 2021. (Cfr. fojas 30-49)
3. Copia escaneada a color, del Acta en la segunda legislatura del segundo período de sesiones ordinarias del período constitucionales 2019-2024, de fecha 1 de marzo de 2021. (Cfr. fojas 50-70)

Que a juicio de la denunciante, lo expuesto, acredita la oposición contundente a la ratificación en el Pleno de la Asamblea del licenciado Javier Caraballo, y que a

su entender, afecta la imparcialidad del servidor público denunciado, para realizar investigaciones en su contra o en contra de sus familiares. Además, solicitó a este Despacho, girara oficio a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que remitieran copia auténtica de la Carpetilla 202200012864. (Cfr. fojas 6-7, 8-71).

## II. Fase de investigación.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 68 y 484 del Código Procesal Penal, le corresponde a la Procuraduría de la Administración, la función de conocer de las investigaciones a que dieren lugar las denuncias o querellas presentadas en contra del Procurador General de la Nación.

Esta Procuraduría mediante Resolución de ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acogió la denuncia interpuesta por la licenciada Zulay Rodríguez Lu, con cédula de identidad personal No 8-309-602, en contra del Procurador General de la Nación, Licenciado Javier Enrique Caraballo Salazar, por la supuesta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los servidores públicos, así como cualquier otro delito que surja de los hechos investigados. (Cfr. fojas 73-79)

Que, como parte de los actos propios de investigación, este Despacho mediante Resolución de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), dispuso:

*“OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, a efecto que informe a este Despacho, si existe o existió investigación penal identificada bajo la carpetilla 202200012864 e igualmente nos informe su estado procesal”.* (Cfr. fojas 80-81)

Que mediante Oficio PGN-SS-181-23 de 10 de julio de 2023, la Procuraduría General de la Nación, indicó a este Despacho que existió investigación penal identificada con la numeración 202200012864 generada en esa superioridad, el 21 de febrero de 2022. Además, señaló que *“...del contenido de dicho texto, se concluyó, a priori, sobre la posible participación de una diputada de la Asamblea*



*Nacional de Panamá, razón por la cual mediante acto, de esa misma fecha, debidamente motivado, se remitió su conocimiento formal a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio PGN-SPA-72-22 de 22 de febrero de 2022, procurando salvaguardar derechos y garantías de dicha servidora pública.”*  
(Cfr. foja 83)

Continuó indicando que, la más Alta Corporación de Justicia, dispuso no asumir el conocimiento de la causa, y devolvérsela, por considerar que se requería de actos de investigación que permitieran acreditar, al menos de forma indiciaria, la probable intervención de la representante del Órgano Legislativo.

Posterior a ello, la Procuraduría General de la Nación luego de hacer efectiva la disposición que fue encomendada y luego de acreditar, con una pluralidad de actuaciones investigativas, la posible participación, al menos de forma indiciaria, de la servidora pública de la Cámara Legislativa, dispuso el acto debidamente motivado de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se remitió nuevamente el infolio penal a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, esta vez con el Oficio PGN-SPA-331-22 de 10 de octubre de 2022.

Continua señalando el Procurador General de la Nación que, el día 3 de mayo de 2023, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remitió copia debidamente autenticada de la documentación que guarda relación con la narración de los hechos que se han venido exponiendo, sustentado en una resolución fechada 15 de diciembre de 2022, no sin antes señalar, que luego de cumplido con los requisitos mínimos exigidos para acreditar la posible participación de la diputada del Parlamento Nacional, asumirían el conocimiento de las pesquisas en su contra, a propósito de la competencia que mantienen para juzgar a los funcionarios con dicha calidad, dejando la instrucción a la Procuraduría General de la Nación, de aquellas indagaciones relacionadas con el resto de los señalados. (Cfr. foja 84)

Lo anterior provocó que el Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación, generara una nueva noticia criminal, la cual fue identificada con la numeración 202300031617, para darle continuidad al estudio de los hechos

relacionados con las demás personas indiciadas, cuyas pesquisas corresponden a esta representación fiscal, asignada a la Sección Segunda de Delitos Contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana.

Finalizó señalando que la nueva carpeta referida, se mantiene activa y en etapa de investigación por el referido despacho fiscal previamente señalado. (Cfr. foja 85)

### III. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración:

La Licenciada Zulay Leyset Rodriguez Lu, manifiesta que la denuncia penal interpuesta por el señor Juan David Penagos Ríos en contra de los señores Rafael Augusto Araúz Canto, y otros, por supuestos delitos Contra el Patrimonio Económico, en la modalidad de Hurto con Abuso de Confianza y Estafa; Contra el Orden Económico, específicamente por Blanqueo de Capitales; Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Asociación Ilícita para delinquir y Contra la Administración de Justicia, y que fuese remitida por parte de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Suprema de Justicia; no fue admitida por esta última, por lo cual, a juicio de la denunciante, la carpetilla 202200012864, debió ser archivada por la Procuraduría General de la Nación.

Que, a pesar de la no admisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación remitió nuevamente la carpetilla 202200012864 a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, "*respecto de los mismos hechos y la misma denuncia presentada el 21 de febrero de 2022, que ya fue objeto de pronunciamiento de parte de la Corte Suprema de Justicia (sic)*".

Además, indicó que el Procurador General de la Nación profirió actos de investigación para los que no está facultado ni legal ni constitucionalmente, ni ejercer la acción penal, ni practicar pruebas en su contra, por su condición de diputada de la Asamblea Nacional, con base al numeral 3 del artículo 206 de la Constitución Política y los artículos 198, 199 y 487 del Código Procesal Penal; por



lo que, el acto es violatorio de sus garantías fundamentales del derecho a la defensa y el debido proceso ante su juez natural.

A juicio de la denunciante, la conducta del Procurador General de la Nación, se subsume en los delitos descritos en los artículos 355 y 356 del Código Penal, en específico, los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos.

La denunciante presentó como elemento probatorio, varias Actas de intervención en la Asamblea Nacional, en contra de la ratificación del licenciado Javier Caraballo como Procurador General de la Nación, encargado y otros señalamientos que le ha efectuado al referido servidor público, por diversos temas de interés nacional, para acreditar la oposición contundente a la ratificación en el Pleno de la Asamblea del licenciado Caraballo; y que a su entender, afecta la imparcialidad del denunciado, para realizar investigaciones en su contra o en contra de sus familiares. (Cfr. fojas 6-7, 8-71).

Por último, solicitó a este Despacho girara oficio a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a fin que remitieran copia auténtica de la Carpetilla 2022 00012864, contentiva de denuncia contra la Diputada Zulay Rodríguez Lu.

Dicho esto, corresponde a esta Procuraduría proceder a realizar un análisis objetivo e integral de los elementos probatorios y de los hechos con las supuestas conductas penales descritas en los artículos 355 y 356 del Código Penal, que, a juicio de la denunciante, le son endilgadas al licenciado Javier Enrique Caraballo Salazar, en su calidad de Procurador General de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

*“Artículo 355: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”*

*“Artículo 356: El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”*

Partimos nuestro análisis refiriéndonos a que, los hechos descritos por la denunciante y las supuestas conductas penales atribuidas al Procurador General de la Nación, se basan entre otras cosas, en una supuesta parcialidad del referido servidor público, al realizar actos de investigaciones en contra de sus familiares, y a su vez, en contra de la denunciante, para los que supuestamente no estaba facultado, por su condición de diputada de la Asamblea Nacional.

Dicho lo anterior, y luego del análisis de los respectivos elementos probatorios aportados por la denunciante, este Despacho considera que las respectivas actas de intervención en la Asamblea Nacional por medio de la cual la denunciante se opone a la ratificación del licenciado Javier Caraballo como Procurador General de la Nación encargado y otros señalamientos que le ha efectuado por diversos temas de interés nacional; no acreditan los señalamientos denunciados respecto a una presunta afectación a la imparcialidad del Procurador General de la Nación, para realizar investigaciones en contra de la denunciante o en contra de sus familiares.

Consta a foja 83 a la 85, el oficio PGN-SS-181-23 de 10 de julio de 2023, por medio del cual se acreditó que en la Procuraduría General de la Nación existió investigación penal identificada con la numeración 202200012864, en la cual se identificó la *posible participación de una diputada de la Asamblea Nacional de Panamá, razón por la cual mediante Oficio PGN-SPA-72-22 de 22 de febrero de 2022, se remitió la citada causa penal a la Corte Suprema de Justicia.*

Esta causa penal, fue devuelta a la Procuraduría General de la Nación por la más Alta Corporación de Justicia, y se dispuso requerir actos de investigación que permitieran acreditar, al menos de forma indiciaria, la probable intervención de la representante del Órgano Legislativo.

Posterior a ello y luego de hacer efectiva la disposición que fue encomendada, la Procuraduría General de la Nación logró acreditar, con una pluralidad de actuaciones investigativas, la posible participación, al menos de forma indiciaria, de la servidora pública de la Cámara Legislativa, y dispuso el acto de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió nuevamente el infolio penal



202200012864, a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con el Oficio PGN-SPA-331-22 de 10 de octubre de 2022.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, comunicó al representante de la vindicta pública, que luego de cumplido con los requisitos mínimos exigidos para acreditar la posible participación de la diputada del Parlamento Nacional, asumirían el conocimiento de las pesquisas en su contra, a propósito de la competencia que mantienen para juzgar a los funcionarios con dicha calidad, dejando la instrucción a la Procuraduría General de la Nación, de aquellas indagaciones relacionadas con el resto de los señalados. (Cfr. foja 84)

Con el respectivo oficio PGN-SS-181-23 de 10 de julio de 2023, también se acreditó que, la Procuraduría General de la Nación, mantiene activa y en etapa de investigación, la noticia criminal identificada con la numeración 202300031617, en la Sección Segunda de Delitos Contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana, la cual guarda relación a los hechos relacionados con las demás personas indiciadas, excluyendo a la diputada de la Asamblea Nacional, cuya investigación y competencia fue asumida por la Corte Suprema de Justicia, con base al numeral 3 del artículo 206 de la Constitución Política y los artículos 198, 199 y 487 del Código Procesal Penal.

Es por lo anterior que, este Despacho considera no darle continuidad a la presente investigación preliminar por la supuesta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, por presuntos actos violatorios de garantías fundamentales del derecho a la defensa y el debido proceso ante su juez natural, endilgados al Procurador General de la Nación; pues, con el oficio PGN-SS-181-23 de 10 de julio de 2023, se acreditó que la causa penal identificada con la carpetilla 202200012864, se mantiene actualmente en la Corte Suprema de Justicia, entidad competente para investigar a los diputados de la Asamblea Nacional.

Por su parte, respecto a que *“este Despacho girara oficio a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a fin de que remitieran copia auténtica de*

la Carpetilla No.2022 0000 12864, contentiva de denuncia contra la Diputada Zulay Rodríguez Lu.”, debemos indicarle que por las razones antes expuestas y al estar acreditado que la referida causa es del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, no le es dable a esta Procuraduría acceder a lo peticionado.

El artículo 82 del Código Procesal Penal *lex cit*, establece que las denuncias no requieren formalidad o solemnidad alguna e incluso pueden ser anónimas, presentarse verbalmente o por escrito, la cual deberá contener, si fuera posible, la relación circunstancial del o los hechos con indicación de quiénes son los autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación de los hechos en cuestión, así como su calificación legal; no obstante, al no contar con los elementos probatorios mínimos, ni existir una relación de los hechos que enmarquen de manera indiciaria la supuesta conducta del Procurador General de la Nación, dentro de los delitos contenidos en los artículos 355 y 356 del Código Penal, lo que en derecho corresponde es ordenar el archivo a la presente causa penal.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría no advierte que el Procurador General de la Nación, encargado, haya incurrido en conducta punitiva alguna, puesto que del contenido de la denuncia en estudio, se desprende que su autor no ha podido puntualizar objetivamente la presunta comisión de los hechos delictivos; que le reprocha al servidor del Ministerio Público, ni mucho menos, aporta o aduce elementos probatorios que permitan esclarecer la plena existencia de los supuestos tipos penales que sustentan dicha disconformidad jurídica.

Por todo lo expuesto, la Procuraduría de la Administración, una vez realizado el análisis integral de los elementos de convicción presentes en la carpetilla penal, puede concluir que los hechos endilgados y los elementos probatorios aducidos por la licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu y que guardan relación con el licenciado Javier Enrique Caraballo Salazar, Procurador General de la Nación, no constituyen ni siquiera indiciariamente, los hechos punibles descritos y alegados en la denuncia *in examine*; razón por la cual esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido



en el segundo párrafo del artículo 275 del Código Procesal Penal, considera que se debe ordenar el archivo del expediente.

Es por lo precedente, que este despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 482 y 484 del Código Procesal Penal, artículos 355 y 356 del Código Penal.

RESUELVE:

ORDENAR el archivo del presente caso adelantado en relación a la denuncia interpuesta por la licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, en contra del Procurador General de la Nación, Licenciado Javier Enrique Caraballo Salazar.

COMUNICAR a la abogada denunciante Zulay Leyset Rodríguez Lu, la presente resolución, dándole a conocer lo establecido en el último párrafo del referido artículo 275 del Código Procesal Penal, que en lo medular indica, que, si la víctima se encuentra en desacuerdo con el presente mandato, podrá solicitar al Juez de Garantías competente, la revisión de dicha resolución.

Comuníquese y cúmplase,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
María Lilia Urriola de Ardila  
Secretaría General